

Cipolletti, 6 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: los presentes caratulados "HARRINGTON, AXEL PEDRO C/ ALCARAZ MOLINAS, FEDERICO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° CI-00217-C-2025; y

CONSIDERANDO: Que conforme Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Dra. FONTANA, se advierte que se incurrió en un error al regular los honorarios de MARIO ANTONIO FIGUEROA como consultor técnico, cuando en realidad interviene en autos en calidad de perito accidentalógico. Por tal motivo se omite incluir en dicha regulación al consultor técnico Sr. EDUARDO HERNANDEZ.

RESUELVO RECTIFICAR la sentencia homologatoria dictada en fecha 02/03/2026 en el sentido arriba expresado, quedando redactado el punto III del siguiente modo: **REGULAR** los honorarios al consultor técnico EDUARDO HERNANDEZ y los peritos designados en autos MARIO ANTONIO FIGUEROA, NAHUEL AGUSTÍN CAPITAN y MARIA VALERIA BECK, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000)** a cada uno conforme Ley 5069 (12% del MB / 4).

Déjese nota en el protocolo respectivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE (cf. arts. 38, 120 y 138 CPCC).

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante